TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-232**
Rubro: **QUEJA INFUNDADA.- INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-**

En su sesión de fecha 27 de febrero del año en curso, el Pleno conoció de la queja interpuesta por la Procuraduría Fiscal de la Federación en contra de la sentencia dictada por la H. Cuarta Sala del Tribunal Fiscal de la Federación, en el expediente 5574/55. El actor en dicho juicio impugnó la resolución dictada por el Departamento Técnico y de Procedimientos de la Dirección General de Ingresos Mercantiles, de la Secretaría de Hacienda, en la que se estimó que al señor Ramón Canhero Padrón debía considerársele sujeto de dicho impuesto, pues había caducado su autorización de la Dirección General de Profesiones, para ejercer actividades profesionales relacionadas con la Contaduría. La Sala sentenciadora hizo suyos los argumentos esgrimidos por el actor y declaró la nulidad de la aludida resolución. Inconforme la Procuraduría Fiscal, hizo valer el recurso de queja, invocando como jurisprudencias violadas, la de 12 de mayo de 1941, relativa a la carga de la prueba y la de 30 de octubre de 1939, en la que se estableció que el Tribunal carece de facultades para estudiar y resolver cuestiones relativas a constitucionalidad de las leyes. Ahora bien, el Pleno resolvió que la sentencia de la Cuarta Sala, no es violatoria de la jurisprudencia de 12 de mayo de 1941, ya que dicha sentencia fue emitida con base en consideraciones jurídicas y sin entrar a cuestiones de hechos, en lo que estuvieron de acuerdo las partes, por ello, no es aplicable, al caso tal jurisprudencia relativa a probanzas. También el Pleno estimó que dicho fallo no viola la diversa jurisprudencia invocada referente a la falta de competencia del Tribunal para juzgar la constitucionalidad de leyes. En efecto, la supuesta violación se hizo consistir en que: la Sala no debió analizar la naturaleza jurídica de la prestación de servicios, pues la ley categóricamente establece que los profesionistas que cumplan con la Ley de Profesiones, gozarán de la exención del impuesto de referencia. El Pleno sostiene que en la resolución estudiada, la Sala no formuló juicio sobre la constitucionalidad de la fracción XXV del artículo 18 de la Ley Federal sobre Ingresos Mercantiles, misma a la que sólo juzgó falta de técnica y de concordancia doctrinal, por lo que el Pleno concluyó declarando que la sentencia impugnada no es vulneratoria de la invocada jurisprudencia.

Expediente número 5574/955.- 27 de febrero de 1957. Recurso de queja interpuesto por la Procuraduría Fiscal de la Federación, en contra de la sentencia dictada por la H. Cuarta Sala de este Tribunal Fiscal con fecha 15 de mayo de 1956.

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449